

ACUERDO MINISTERIAL No. 043

EL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

CONSIDERANDO:

- QUE** el numeral 1 del artículo 154, de la Constitución de la República del Ecuador, dispone a los ministros y ministras de Estado, además de las atribuciones establecidas en la Ley, les corresponde: *“Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”*;
- QUE** el artículo 226, de la Constitución ibídem, dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines (...)”*;
- QUE** el artículo 227, de la Constitución ibídem, establece que la administración pública se rige, entre otros, por principios de eficacia, eficiencia y coordinación;
- QUE** el artículo 286, de la Constitución ibídem, dispone: *“Las finanzas públicas, en todos los niveles de gobierno, se conducirán de forma sostenible, responsable y transparente y procurarán la estabilidad económica (...)”*;
- QUE** el Código Orgánico Administrativo, norma que regula el ejercicio de la función administrativa, y como principios generales prevé los de: eficacia, eficiencia, coordinación, lealtad institucional y colaboración, entre otros;
- QUE** el artículo 130, del Código Orgánico ibídem, determina que las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo, únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo;
- QUE** el artículo 70, del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece: *“El SINFIP comprende el conjunto de normas, políticas instrumentos, procesos, actividades, registros y operaciones que las entidades y organismos del Sector Público, deben realizar con el objeto de gestionar en forma programada los ingresos, gastos y financiamiento públicos, con sujeción al Plan Nacional de Desarrollo y a las políticas públicas establecidas en esta Ley (...)”*;
- QUE** el artículo 71, del Código Orgánico ibídem, dispone: *“La rectoría del SINFIP corresponde a la Presidenta o Presidente de la República, quien la ejercerá a través del Ministerio a cargo de las finanzas públicas, que será el ente rector del SINFIP”*;

- QUE** los numerales 6 y 7 del artículo 74, del Código Orgánico *ibídem*, establecen entre las atribuciones y deberes del ente rector del SINFIP: “6. *Dictar las normas, manuales, instructivos, directrices, clasificadores, catálogos, glosarios y otros instrumentos de cumplimiento obligatorio por parte de las entidades del sector público para el diseño, implantación y funcionamiento del SINFIP y sus componentes;*” y “7. *Organizar el SINFIP y la gestión financiera de los organismos, entidades y dependencias del sector público, para lograr la efectividad en la asignación y utilización de los recursos públicos*”;
- QUE** el artículo 114 del Código Orgánico *ibídem*, establece: “*Las disposiciones sobre la programación de la ejecución, modificaciones, establecimiento de compromisos, devengamientos y pago de obligaciones serán dictadas por el ente rector de las finanzas públicas y tendrán el carácter de obligatorio para las entidades y organismos del Sector Público no Financiero*”;
- QUE** el artículo 178 del Código Orgánico *ibídem*, dispone en su primer inciso: “*La máxima autoridad de cada entidad y organismo público y los funcionarios y servidores encargados del manejo presupuestario, serán responsables por la gestión y cumplimiento de los objetivos y metas, así como de observar estrictamente las asignaciones aprobadas, aplicando las disposiciones contenidas en el presente Código y las normas técnicas correspondientes*”;
- QUE** la Disposición General Décima Segunda del Código Orgánico *ibídem* establece: “*Las transacciones financieras realizadas entre entidades del Presupuesto General del Estado se las realizará a través de la plataforma informática del sistema de administración financiera, las mismas que permitirán realizar todos los procesos en medio digital, sin requerir soportes físicos adicionales. Para el efecto las solicitudes y transacciones realizadas con las claves otorgadas en dicho Sistema, son válidas y tendrán el mismo efecto legal que si se hubiera realizado mediante petición suscrita con firma ológrafa. Cada una de las entidades deberá mantener debidamente archivados todos los documentos de soporte y serán responsables administrativa, civil y penal por las solicitudes realizadas con base en información imprecisa, incompleta o falsa suministrada a través del sistema*”;
- QUE** mediante Acuerdo Ministerial No.103 de 31 de diciembre de 2020 y publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 381 de 29 de enero de 2021 y reformado con Acuerdo Ministerial No. 0023 publicado en el Registro Oficial No. 538 de 15 de septiembre de 2021, el Ministerio de Economía y Finanzas expidió la Normativa Técnica del Sistema Nacional de las Finanzas Públicas – SINFIP, que contiene el conjunto de lineamientos, directrices, procedimientos, técnicas, instrumentos y mecanismos necesarios para la gestión financiera de las entidades públicas en el marco de los componentes del Sistema Nacional de las Finanzas Públicas, cuya aplicabilidad es obligatoria para las entidades que forman parte del Presupuesto General del Estado y referencial para resto de entidades públicas;

- QUE** con Acuerdo No. 061 de 08 de marzo de 2012, el Ministerio de Economía y Finanzas dispone que, a partir del 1 de abril de 2012, las solicitudes de modificaciones presupuestarias de aumentos y rebajas de créditos, traspasos de créditos y reprogramaciones de la ejecución presupuestaria re recibirán exclusivamente a través del sistema eSIGEF y todo requerimiento físico será devuelto sin tramitar a las entidades remitentes;
- QUE** mediante Acuerdo Ministerial No. 037 de 01 de agosto de 2023, el Ministerio de Economía y Finanzas aprobó la reforma integral al Estatuto Orgánico del Ministerio de Economía y Finanzas publicado mediante Acuerdo Ministerial No. 254, en el Registro Oficial – Edición Especial No. 219 de 14 de diciembre de 2011 y sus reformas;
- QUE** con Informe Técnico Nro. MEF-SP-DNCP-2024-051 de 17 de octubre de 2024, la Dirección Nacional de Consistencia de la Subsecretaría de Presupuesto, recomienda emitir las directrices para atender las modificaciones presupuestarias de las entidades que conforman el Presupuesto General del Estado;
- QUE** con Memorando Nro. MEF-CGAJ-2024-1050-M de 11 de noviembre de 2024, el Coordinador General Jurídico remite y valida el Memorando Nro. MEF-DAJEF-2024-0690-M de 11 de noviembre de 2024 de la Dirección de Asesoría Jurídica Económica y Financiera en el que se emite el criterio jurídico al proyecto de Acuerdo Ministerial para emitir las directrices, a fin de atender las modificaciones presupuestarias de las entidades que conforman el Presupuesto General del Estado, concluyendo que el proyecto normativo que reformará el Acuerdo Ministerial No. 061 de 08 de marzo de 2012, se apega formalmente al procedimiento distinguido por la ley;
- QUE** es necesario actualizar las directrices y lineamientos para la solicitud de modificaciones presupuestarias de incrementos, reducciones y traspasos de las entidades que conforman el Presupuesto General del Estado, dadas a través del Acuerdo Ministerial Nro. 061 de 8 de marzo de 2012; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, y el numeral 6 del artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

ACUERDA:

Art. 1.- Modificar el Acuerdo Ministerial Nro. 061 de 8 de marzo de 2012 en los siguientes términos:

1. En el artículo 1 sustituir el texto que se encuentra después de la frase: “Disponer que, a partir del 1 de abril del 2012”, por el siguiente:

“toda solicitud de modificación presupuestaria se realizará y se atenderá únicamente a través del Sistema de Administración Financiera vigente, incluyendo los documentos justificativos que respalden la operación solicitada. De manera excepcional, los documentos de respaldo del Comprobante de Modificación Presupuestaria (CMP) en estado solicitado por pedido del ente rector de las finanzas públicas podrán ser enviados por medios digitales como el correo electrónico o Quipux.

Todo requerimiento enviado de forma física por las entidades que conforman el Presupuesto General del Estado para la ejecución de modificaciones no será atendido”.

2. Agregar después del artículo 1, el siguiente artículo:

“Art. 1.1.- Para el caso de modificaciones al Plan Anual de Inversiones contempladas en el inciso sexto del artículo 118 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas se deberá incluir en la solicitud generada en el Sistema de Administración Financiera vigente, el dictamen emitido por el ente rector de la planificación.”

3. Sustituir el artículo 2, por el siguiente:

“Art 2.- De manera obligatoria las entidades que conforman el Presupuesto General del Estado deberán ingresar en la descripción del comprobante de modificación presupuestaria (CMP) la base legal que sustente la modificación, los argumentos que motivan el incremento o reducción de recursos en el ingreso o el aumento o disminución de recursos en gasto y documentos justificativos que sirvan de insumo para el análisis del ente rector de las finanzas públicas. En los comprobantes de modificación en el gasto, además, deberán incluir el destino de los recursos, número de oficio del dictamen emitido por el ente rector de la planificación y número de documento mediante el cual la máxima autoridad de la entidad instruye el requerimiento.

Para el caso de modificaciones a los ingresos, además, se deberá incluir la base legal que sustenta la recaudación de ingresos y justificar el incremento o reducción de recursos.”

4. Agregar después del artículo 2, el siguiente artículo:

“Art. 2.1.- En el caso que la descripción del comprobante de modificación presupuestaria (CMP) no cumpla con los parámetros establecidos en el artículo anterior, el ente rector de las finanzas públicas podrá rechazar la modificación planteada por las entidades. Así como, en el caso que el ente rector considere que la información de respaldo no es suficiente, podrá solicitar a las entidades por medios digitales información adicional para el análisis de la modificación planteada.”

Art. 2.- Se ratifica en todo lo demás del Acuerdo Ministerial Nro. 061 de 8 de marzo de 2012.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: Encargar el cumplimiento del Acuerdo a la Subsecretaría de Presupuesto del Ministerio de Economía y Finanzas, en el ámbito de su atribución y competencia.

SEGUNDA: El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 29 de noviembre de 2024.



Juan Carlos Vega Malo
MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS